

Comentarios y sugerencias al documento borrador del Estatuto Profesoral

Por:

Profesores Facultad de Ciencias Sociales y Humanas,
participantes de reuniones julio y agosto de 2023.

Comentario 1. Sobre los requisitos de ascenso a profesores asociados y titulares. En el capítulo 6.

El Estatuto Profesoral no contempla dentro de éste el aporte que hacen a la academia los docentes con maestría no doctores, con gran experiencia profesional y en docencia académica, quienes, por su trabajo en el contexto real, resolviendo los problemas de ese contexto hacen aportes invaluable a las funciones de docencia, investigación y extensión en la Universidad. Ejemplo de ello, fueron los aportes a la Facultad y a la Universidad que hizo Lucero Zamudio y tantos otros docentes de la Facultad.

Por ello se sugiere que en las categorías y en las tablas de puntos se consideren las posibilidades de equiparación de la experiencia laboral, profesional y docente, significativa para la unidad académica correspondiente, con la de estudios doctorales.

Así mismo, el nivel de solvencia en segunda lengua C1 para profesores asociados y titulares es un nivel muy alto que implica haber vivido o estudiado en el extranjero, lo cual por situaciones personales o profesionales no todos los docentes pueden lograr. El no tener un nivel C1 no desmejora el desempeño profesional y docente. Un nivel B2 sería suficiente. Además, para adelantar estudios de lenguas, según el artículo 27 debe solicitarse una licencia no remunerada por el tiempo que dure el programa (que debería ser en el exterior para llegar a un resultado satisfactorio C1) lo cual no es posible para todos los docentes.

Se sugiere ajustar los artículos 23 y 24 de la siguiente manera:

Artículo 23. Las profesoras y los profesores asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

Grado 1: Ser profesional con doctorado, **título que podrá ser equivalente por una maestría y 10 años de experiencia docente, investigativa o profesional,**

significativa para la respectiva unidad académica¹, contar con al menos ocho años de experiencia profesoral, demostrar solvencia en una segunda lengua a nivel de **B2** o haber obtenido alguno de sus títulos académicos, validados ante el Ministerio de Educación Nacional colombiano, en una segunda lengua, y 700 puntos de desempeño.

2. Grado 2: Ser profesional con doctorado, título que podrá ser homologado o sustituido por una maestría y 10 años de experiencia docente, investigativa o profesional, significativa para la respectiva unidad académica, contar con al menos diez años de experiencia profesoral, demostrar solvencia en una segunda lengua a nivel de **B2** o haber obtenido alguno de sus títulos académicos, ...

Artículo 24. Las profesoras y los profesores titulares deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Grado 1: Ser profesional con doctorado, título que podrá ser equivalente por una maestría y 10 años de experiencia docente, investigativa o profesional, significativa para la respectiva unidad académica, contar con al menos veinte años de experiencia profesoral, demostrar ...

2. Grado 2: Ser profesional con doctorado, título que podrá ser equivalente por una maestría y 10 años de experiencia docente, investigativa o profesional, significativa para la respectiva unidad académica, contar con al menos veinte años de experiencia profesoral, demostrar...

Comentario 2. Sobre rediseño tabla de puntajes acorde a la dinámica académica por facultades.

Se propone que no considerar la tabla de puntos como elemento del estatuto docente, si no que esta puntuación sea objeto de un reglamento posterior a la aprobación del estatuto docente. Un reglamento construido y discutido periódicamente por las profesoras y profesores atendiendo las dinámicas y transformaciones emergentes en la actividad de docencia, investigación y extensión y garantizando el pluralismo y la libertad de cátedra.

Esta tabla es un asunto propio de la reglamentación, la cual ha de considerar la disparidad y asimetrías, quizá lo que resuelve estas es un estudio y ponderación acorde con factores internos de la dinámica académica y de las acciones misionales de la Universidad.

¹ En este documento de comentarios se incluyen texto en color verde, para resaltar las propuestas de modificación sobre el documento de la propuesta del estatuto profesoral.

La tabla de puntos sugerida pondera de manera inequitativa la investigación por sobre la extensión y la docencia, no unifica criterios de calidad tal como plantea el objetivo del Estatuto, sino más bien estandariza y homogeniza una única manera de entender tanto la investigación, como los resultados de esta. Por ejemplo, la reglamentación sobre la puntuación tendría que considerar la duración necesaria para el desarrollo de cada una de las actividades misionales desarrolladas por los profesores, así como sus aportes, impactos sociales y validez académica.

El proceso de producción de investigación, docencia y extensión es multiforme, y en la diversidad está su riqueza. Estandarizar una sola manera de *entender* la investigación y su sentido, atenta directamente con la propuesta del Proyecto Académico de la Universidad.

Por ejemplo, el CIDS Centro de Investigación sobre Dinámica Social, no maneja el concepto de Dirección de tesis y esto no es una mera formalidad, sino que apunta al desarrollo de la autonomía como eje pedagógico del Proyecto. El sistema de puntos alentaría la transformación de dicho eje y perdería sentido el trabajo de formación en investigación desarrollado en las áreas de investigación. Algo similar sucede con las tutorías de investigación, las tutorías disciplinares o los seminarios centrales.

Otro elemento que preocupa es la elevada diferencia entre el puntaje asignado a la divulgación de artículos académicos en una plataforma especializada en relación con otras plataformas de acceso abierto. La investigación es un proceso que no se mide únicamente desde la óptica del resultado (artículo de investigación), sino que se debe valorar de manera equivalente todos los momentos y acciones involucradas en el proceso de investigación y producción de conocimiento.

Comentario 3.

Sobre la experiencia laboral en los criterios de selección docente.

Considerar en los criterios de selección un mecanismo para valorar la experiencia laboral y la experiencia profesional, significativa para la respectiva unidad académica

Se sugiere ajustar los artículos 10 y 11 de la siguiente manera:

Artículo 10. La comisión de selección debe aplicar los criterios siguientes:

1. Las competencias de la candidata o del candidato para suplir las necesidades consignadas en la convocatoria.
2. El perfil académico, profesional, **laboral** y las dimensiones relacionales de las candidatas y los candidatos.
3. El desempeño en las pruebas y en las entrevistas, si las hubiere, y
4. La disposición de la candidata o del candidato para asumir las obligaciones y responsabilidades del cargo. Parágrafo.

La Dirección de Talento Humano asesorará a la Comisión de selección en la definición de la metodología de evaluación de los criterios de este artículo.

**Comentario 4.
Sobre la selección de profesores**

Art- 11

Parágrafo 3. Proveer que puede haber casos en los que la comisión no se ponga de acuerdo o no elija a nadie en máximo tres ocasiones, para lo cual se puede considerar que la Decanatura luego de tres intentos fallidos en la comisión podría tomar la decisión ante la necesidad del servicio y la afectación a proceso en la facultad o departamento.

**Comentario 5.
Sobre la continuidad de experiencia docente en cargos académico-administrativos.**

Art- 25 en el segundo párrafo resaltar que no será interrumpido el tiempo de experiencia docente en esas condiciones, sino que seguirá contando.

Artículo 25. Las profesoras y los profesores de planta podrán ejercer cargos académico-administrativos, misionales o de apoyo en la Universidad, y una vez culmine el periodo del cargo continuarán en su categoría respetando su antigüedad, **incluyendo los años en que asume cargos académico-administrativos**, y derechos en el escalafón de planta.

**Comentario 6.
Sobre las condiciones para adquirir la segunda lengua.**

Proponemos modificar el Parágrafo del artículo 91 de la siguiente manera:

Parágrafo “La Universidad estructurará un plan que genere las condiciones pertinentes para las profesoras y los profesores obtengan la segunda lengua en los plazos establecidos en el presente Estatuto. Las profesoras y los profesores tendrán derecho a solicitar hasta seis meses de dedicación exclusiva al estudio de la segunda lengua o, al menos, 6 meses de reducción del 50% de su carga laboral **sin alterar las condiciones iniciales del contrato de la profesora o el profesor.**”